DICTAMEN Nº: 655

REF.: A.S. N°E21-2020-5224-A

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
ESC. CRISTIAN ROLON MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan nuevamente a este organismo asesor las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión con relación al Proyecto de Decreto adjunto que propicia la promoción al grado de Comisarios Generales de Trece (13) Comisarios Mayores de la Policía del Chaco, a propuesta del Jefe de la Policía de la Provincia del Chaco –fs. 1 y vta.-.

Funda su petición en la reciente Ley N° 3190-J, promulgada por Decreto N° 1128 de fecha 15-09-20, que modifica el art. 23 de la Ley 1179-J –Ley Orgánica Policial- (antes Ley N° 4987), con la creación de cinco (5) nuevas direcciones generales; y propone para el ascenso al grado de Comisario General a los Comisarios Mayores Alberto Fabián Ayala –DNI N° 21598289; Nicolás Rubén Acuña –DNI N° 21837.545; Ernesto Fabián Ríos -DNI N° 23795809; César Ariel Jacket –DNI N° 24079.108; Sonia Verónica Barrios –DNI N° 24632714; Luis Daniel Brítez –DNI N° 25151314; Hernán Carlos Martín –DNI N° 23820850; Sergio Ramón Núñez –DNI N° 24489539; Marcelo Nelson Fernando Moral –DNI N° 22445539; Carlos Ramón Pintos –DNI N° 22882324; Javier Alejandro Chávez Struciat –DNI N° 23293341; Hugo Darío Valussi –DNI N° 21978174; Oscar Roberto Sargenti –DNI N° 22002627.

Esta instancia, en Providencia N° 423 de fecha 03-12-20 -fs. 143/144- requirió previo a toda consideración y análisis, dar intervención a los fines que se expidan la Asesoría Letrada Policial, Junta de Calificaciones y la consecuente opinión del Estado Mayor Policial, acerca de la necesidad de la medida propiciada.

La Asesoría Letrada Policial, en Dictamen de fs. 147/148 respecto a la falta de intervención de la Junta de Calificaciones, expresa en su razonamiento, se debe a que la misma no puede conformarse al encontrarse los Comisaros Generales en uso de licencias anuales ordinarias a la espera del beneficio de sus respectivos Retiros Obligatorios y en cuanto al Estado Mayor

Policial, obedece a que la misma se encuentra conformada con los propios interesados que propicia el proyecto adjunto.

A la vez que expresa respecto al Sr. Sargenti, Oscar Roberto, quien no podrá ser promovido directamente en los términos del Proyecto adjunto al pertenecer al Cuerpo de Bomberos, para lo cual deberá ser transferido previamente y con su anuencia al Cuerpo de Seguridad –Escalafón General .

En ocasión de expedirse y sometido a consideración de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, manifestó que la factibilidad presupuestaria queda a consideración de las autoridades superiores –fs. 129-.

Con relación al marco normativo, la Ley N° 178 J, -Capítulo VI –Régimen de Promociones Policiales- en su art- 84 establece que: "Los ascensos del personal superior se producirán por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia a propuesta del Jefe de Policía. En ambas categorías de personal la promoción será grado a grado, y con el asesoramiento de las juntas de calificaciones respectivas".

A su vez, el mencionado instrumento legal preceptúa en su art. 94: "Los ascensos al grado de comisario inspector y superiores al mismo, se harán por rigurosa selección y orden de méritos establecido por la junta de calificaciones, entre todos los que hubieran alcanzado la antigüedad mínima en el grado anterior y no se encontraran afectados por causales de inhabilidad establecidas por esta ley".

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno se limita al análisis de las cuestiones estrictamente jurídicas y son materias excluidas las cuestiones técnicas o de oportunidad, mérito y conveniencia; las discrecionales; aquellas cuestiones vinculadas con la oportunidad política y las abstractas.

En ese sentido, este organismo asesor, recepta los reiterados dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación –PTN-, y tiene dicho que: "El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limita al estudio delas cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenas a la competencia asignada a este Organismo Asesor (Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 251:541 y 851).

"Escapa a la competencia estrictamente jurídica de la Procuración del Tesoro expedirse acerca de la oportunidad y la conveniencia de adoptar una decisión, cuestiones que integran la "discrecionalidad técnica", ámbito en el que la "libertad del administrador se amplía y no es discutible su opción por determinado criterio". El ejercicio de esa potestad discrecional no puede quedar

COPIA DIGITAL

exento del sello de razonabilidad, para evitar caer en la arbitrariedad" (Dictámenes 281:119).

"El ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 281:57).

Además, en materia de reescalafonamiento el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio (P.T.N., Dictámenes 236:32).

Consecuentemente, con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se sustenta en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno.

Por lo tanto esta instancia entiende que la medida propiciada encuadra dentro de las facultades conferidas al Señor Gobernador de conformidad con el art. 141 incs. 1°) y 13) de la Constitución Provincial.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL